

CONSIDERANDO PRIMERO: Que el **Doctor Armando Cuevas Lauder**, laboró como jefe de Pediatría en el Hospital Toribio Bencosme, y trabajó en la Administración Pública por más de 24 años ininterrumpidos con altos principios éticos y vocación de servicio;

CONSIDERANDO SEGUNDO: Que el **Doctor Cuevas Lauder**, fue jubilado mediante Decreto No. 289-94, de fecha 27 de septiembre del año 1994, con la suma de RD\$2,530.00 (Dos Mil Quinientos Treinta Pesos) mensuales, cantidad que resulta irrisoria actualmente y no le permite cubrir sus necesidades básicas;

CONSIDERANDO TERCERO: Que el **Doctor Armando Cuevas Lauder**, está padeciendo de Cardiopatía Izquierda, Hipertensión e Insuficiencia Vascul ar Periférica, enfermedades que ameritan tratamientos médicos;

CONSIDERANDO CUARTO: Que el Artículo 17, Ordinal 3 de la Constitución de la República Dominicana, establece que es deber del Estado estimular la seguridad social en la nación, y brindar protección a aquellos ciudadanos y ciudadanas que le han prestado servicio al país.

VISTA: La Constitución de la República Dominicana;

VISTA: La Ley No.379, del 11 de diciembre del 1981, sobre Pensiones y Jubilaciones Civiles del Estado.

HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

Art.1.- Se aumenta a **RD\$20,000.00 (VIENTE MIL PESOS)** mensuales, la pensión del Estado que actualmente percibe el señor **ARMANDO CUEVAS LAUDER**.

Art.2.- Dicha pensión será pagada con cargo al Fondo de Pensiones y Jubilaciones Civiles del Estado, consignado en la Ley de Gastos Públicos.

Art.3.- La presente ley modifica el Decreto No.289-94, del 27 de septiembre del año 1994, en lo que se refiere al señor **ARMANDO CUEVAS LAUDER**.

Art.4.- La presente ley entrará en vigencia a partir de la fecha de su promulgación.

DADA.....

MOCION PRESENTADA POR:

ANDRES BAUTISTA GARCIA
Senador de la República por la Provincia Espaillat